



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL INSTITUTO**", REPRESENTADO POR EL **ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, POR CUENTA Y ORDEN DE SUS TRABAJADORES, QUIENES SERÁN LOS ASEGURADOS Y A LOS QUE SE DENOMINARÁ COMO "**TRABAJADOR**" O "**EL ASEGURADO**" Y, POR LA OTRA PARTE **SEGUROS PRIZA, S.A DE C.V.** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PROVEEDOR**", REPRESENTADO POR EL **C. ARTURO ESPINOSA BRAVO**, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL INSTITUTO" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, QUE TIENE A SU CARGO LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- II. QUE ESTÁ FACULTADO PARA REALIZAR TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS EN TÉRMINOS DE LA LEGISLACIÓN VIGENTE, PARA LA CONSECUCCIÓN DE LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- III. QUE RIGE SUS RELACIONES LABORALES CON SUS TRABAJADORES DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 256 DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL.
- IV. QUE EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, EN SU CLÁUSULA OCHENTA Y UNO ESTABLECE COMO PRESTACIÓN EL OTORGAMIENTO DE CRÉDITOS PERSONALES A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN.
- V. QUE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "**EL INSTITUTO**" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN DE OBTENER UN SEGURO DE VIDA POR EL IMPORTE ORIGINAL MUTUADO Y SUS SALDOS INSOLUTOS SUBSECUENTES, DESIGNANDO COMO BENEFICIARIO DEL SEGURO A "**EL INSTITUTO**".
- VI. QUE EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, CELEBRADO ENTRE "EL INSTITUTO" Y EL SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SEGURO SOCIAL, ESTABLECE LA OBLIGACIÓN PARA LOS TRABAJADORES A QUIENES LES HAYA SIDO OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN DE PAGAR EL 100% DE LA PRIMA DE SEGURO REFERIDA EN LA DECLARACIÓN ANTERIOR.
- VII. QUE EN EL CONTRATO DE MUTUO QUE SUSCRIBE EL TRABAJADOR CON "EL INSTITUTO" SE ESTIPULA LA AUTORIZACIÓN PARA QUE "**EL INSTITUTO**" CONTRATE EL SEGURO DE VIDA EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LAS DECLARACIONES V Y VI DE "**EL INSTITUTO**".



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- VIII. QUE CUBRIRÁ EL SALDO INSOLUTO DE LOS PRÉSTAMOS A MEDIANO PLAZO O PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN OTORGADO A SUS TRABAJADORES, POR LO QUE NO RESULTA APLICABLE LA RETENCIÓN PREVISTA EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LA FRACCIÓN XVI DEL ARTÍCULO 167 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
- II. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL EL ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ, SE ENCUENTRA FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN REPRESENTACIÓN DE **"EL INSTITUTO"**, DE ACUERDO AL PODER QUE LE FUE CONFERIDO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 152,713 DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 151 DEL DISTRITO FEDERAL Y MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE LAS FACULTADES QUE LE FUERON CONFERIDAS NO LE HAN SIDO REVOCADAS, MODIFICADAS NI RESTRINGIDAS EN FORMA ALGUNA.
- III. EL LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, DE **"EL INSTITUTO"**, INTERVIENE COMO ÁREA CONTRATANTE EN EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA, NÚMERO LA-019GYR019-N217-2012, DEL CUAL SE DERIVA EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2, FRACCIÓN I, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 8, PÁRRAFO PRIMERO Y 69, ÚLTIMO PÁRRAFO, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL NUMERALES 33, Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, Y CONFORME A SUS FUNCIONES ESTABLECIDAS EN EL NUMERAL 8.1.2.3.2., DEL MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y EVALUACIÓN DE DELEGACIONES, EN BASE A LAS FACULTADES CON FUNDAMENTO EN EL NUMERAL 4.2.6.1 DEL MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- IX. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA REQUIRENTE, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN II, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, PRIMER PÁRRAFO, 26, PRIMER PÁRRAFO, Y 34 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- X. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE EN LA FIRMA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, COMO ÁREA TÉCNICA, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, NUMERALES 22, SEGUNDO PÁRRAFO, Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.
- XI. LA LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS INSTITUCIONALES, DE **"EL INSTITUTO"** INTERVIENE COMO ADMINISTRADOR DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, RESPONSABLE DE DAR SEGUIMIENTO Y



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES ESTABLECIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PENÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, ARTÍCULO 6, FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ASÍ COMO DE LOS NUMERALES 22 ÚLTIMO PÁRRAFO Y 35 DE LAS POLÍTICAS, BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

- XII. CON OBJETO DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 30 DEL REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES DEL IMSS A QUE SE REFIERE EL NUMERAL V, Y CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN A QUE SE REFIERE EL NUMERAL VII, REQUIERE CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ASEGURAMIENTO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO.
- XIII. QUE ESTE CONTRATO SE ADJUDICA COMO RESULTADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR019-N217-2012, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIÓN V, 13, 25, 26 FRACCIÓN I, 26 BIS FRACCIÓN III, 26 TER, 27, 28 FRACCIÓN I, 29, 30, 32, 33 BIS, 34, 35, 36, 36 BIS, 37, 37 BIS, 45 Y 47 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, 35, 39, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50 Y 51 DE SU REGLAMENTO
- XIV. CON FECHA 14 DE DICIEMBRE DE 2012 LA DIVISIÓN DE CONTRATACIÓN DE ACTIVOS Y LOGÍSTICA DE LA COORDINACIÓN TÉCNICA DE ADQUISICIÓN DE BIENES DE INVERSIÓN Y ACTIVOS, EMITIÓ EL ACTA DE FALLO DEL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR019-N217-2012 EN LA QUE SE ADJUDICÓ A "**EL PROVEEDOR**", EL PRESENTE CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DEL MISMO, DIFUNDIÉNDOSE MEDIANTE COMPRANET, EL MISMO DÍA PARA EFECTOS DE SU NOTIFICACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 37 BIS, ÚLTIMO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.
- XV. QUE CUENTA CON EL PRESUPUESTO AUTORIZADO PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, MEDIANTE EL DICTAMEN DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL NÚMERO 0000000547-2013 DE FECHA 5 DE JULIO DE 2012, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN DE PRESUPUESTO E INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA.
- XVI. QUE CUENTA CON LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA CONVOCAR, ADJUDICAR Y FORMALIZAR CONTRATOS CUYA VIGENCIA INICIE EN EL EJERCICIO FISCAL SIGUIENTE DE AQUEL EN QUE SE FORMALIZAN. LOS RECURSOS PRESUPUESTARIOS A EJERCER CON MOTIVO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, QUEDAN SUJETOS PARA FINES DE EJECUCIÓN Y PAGO, A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA CON QUE CUENTE "**EL INSTITUTO**", CONFORME AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN QUE APRUEBE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, SIN RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA "**EL INSTITUTO**".
- XVII. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO EL UBICADO EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700 EN MÉXICO, D.F.

DECLARA "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL:

- I. QUE ES UNA SOCIEDAD ANONIMA CONSTITUIDA CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, SEGÚN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONSTA EN LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,274 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO GARZÓN JIMENEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 242 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL 460007-1 DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2011.

- II. QUE DE ACUERDO A SUS ESTATUTOS, SU OBJETO SOCIAL CONSISTE, ENTRE OTRAS ACTIVIDADES EN OPERAR COMO UNA INSTITUCIÓN DE SEGUROS, CONFORME A LA AUTORIZACIÓN OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, LA CUAL LLEVARA A CABO LA OPERACIÓN DE SEGURO DE VIDA.
- III. QUE MANIFIESTA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE DISPONE DE LA ORGANIZACIÓN, EXPERIENCIA, ELEMENTOS TÉCNICOS, HUMANOS Y ECONÓMICOS NECESARIOS, ASÍ COMO LA CAPACIDAD SUFICIENTE PARA CUMPLIR FRENTE A "EL INSTITUTO", CON LAS OBLIGACIONES QUE POR ESTE INSTRUMENTO LEGAL ASUME.
- IV. QUE SU REPRESENTANTE LEGAL ARTURO ESPINOSA BRAVO, ACREDITA SUS FACULTADES PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO CON LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 50,274 DE FECHA 25 DE JULIO DE 2011, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. ROBERTO GARZÓN JIMENEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 242 DEL DISTRITO FEDERAL, E INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL BAJO EL FOLIO MERCANTIL 46007-1 DE FECHA 19 DE 2011 Y QUE LO AUTORIZA A CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO FACULTADES QUE NO LE HAN SIDO MODIFICADAS, LIMITADAS O REVOCADAS EN FORMA ALGUNA.
- V. QUE CUENTA CON LA AUTORIZACIÓN NÚMERO 731.1/33777 OTORGADA POR EL GOBIERNO FEDERAL, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN (O SOCIEDAD MUTUALISTA) DE SEGUROS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 5°, 7° Y 8°, DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EMITIDA MEDIANTE OFICIO NÚMERO 101-475/11, DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DE 2011.
- VI. QUE CONOCE EL CONTENIDO Y LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, SU REGLAMENTO Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS APLICABLES PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL. ASÍ COMO DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO Y LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
- VII. QUE NO SE ENCUENTRA EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS QUE PREVÉEN LOS ARTÍCULOS 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- VIII. QUE CUENTA CON EL DOCUMENTO CORRESPONDIENTE, VIGENTE, EXPEDIDO POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), RELATIVO A LA OPINIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES, CONFORME A LA REGLA I.2.1.16 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA EL EJERCICIO 2012, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 32 D, DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, DEL CUAL PRESENTA COPIA A "EL INSTITUTO", PARA EFECTOS DE SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.
- IX. QUE TIENE LOS SIGUIENTES REGISTROS OFICIALES: REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES **SPR-110725-7L4.**



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- X. QUE SEÑALA COMO DOMICILIO PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE INSTRUMENTO, EL UBICADO CALLE ALTADENA NÚMERO 16 DAKOTA INSURGENTES, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL CÓDIGO POSTAL 03810, TELEFONO 4628-2380, FAX 4628 2380 EXTENCIÓN 100, CORREO ELECTRÓNICO Arturo.espinosa@segurospriza.com.

DECLARAN AMBAS PARTES:

QUE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO TIENE COMO ÚNICA FINALIDAD QUE CON EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA SE CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, OTORGADO POR “EL INSTITUTO” A SUS TRABAJADORES, SIENDO “EL ASEGURADO” (CADA UNO DE LOS TRABAJADORES O LAS PERSONAS DESIGNADAS POR ÉSTE COMO BENEFICIARIOS), LOS REALMENTE BENEFICIADOS CON EL PAGO QUE REALIZA LA ASEGURADORA, YA QUE AÚN CUANDO LAS CANTIDADES QUE DERIVAN DE LA CONTRATACIÓN DE ESTE SEGURO NO SON PAGADAS EN FORMA DIRECTA AL ASEGURADO O A SU CÓNYUGE, A LA PERSONA CON QUIEN HUBIERA VIVIDO EN CONCUBINATO, A SUS ASCENDIENTES O DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA, LAS MISMAS TIENEN COMO FINALIDAD CUBRIR EL SALDO INSOLUTO DE LOS CRÉDITOS A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN OTORGADOS POR “EL INSTITUTO” A SUS TRABAJADORES.

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES OTORGAN LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: “EL PROVEEDOR” CONVIENE CON “EL INSTITUTO” EN PROTEGER AL GRUPO ASEGURADO, TRABAJADORES DE “EL INSTITUTO”, QUE GOCEN DE UN CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, QUE “EL INSTITUTO” LES HAYA CONCEDIDO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, CUALQUIERA QUE SEA SU SEXO, OCUPACIÓN Y SIN NECESIDAD DE EXAMEN MÉDICO, SIN CONSIDERAR PERIODOS DE ESPERA Y SIN PARTICIPACIÓN DE UTILIDADES.

PARA TAL EFECTO, AMBAS PARTES CONVIENEN QUE ESTE SEGURO CUBRE EXCLUSIVAMENTE EL RIESGO DE FALLECIMIENTO POR CUALQUIER CAUSA, DEL GRUPO ASEGURADO DE “EL INSTITUTO”, A LA QUE “EL INSTITUTO” LE HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO PARA EL FOMENTO A LA HABITACIÓN, FORMALIZADO EN CONTRATO DE MUTUO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2005, O BIEN UN PRÉSTAMO PARA ENGANCHE DE CASA HABITACIÓN, FORMALIZADO EN CONTRATO DE MUTUO A PARTIR DEL 16 DE OCTUBRE DE 2007. DICHO GRUPO QUEDARÁ PROTEGIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO.

EXCLUSIONES: SE PACTA EXPRESAMENTE QUE ESTA COBERTURA NO COMPRENDE

- A) EL FALLECIMIENTO DE “EL ASEGURADO” POR REALIZAR ACTIVIDADES DE PARACAIDISMO O CUALQUIER CLASE DE DEPORTE AÉREO, PRUEBAS O CONTIENDAS DE VELOCIDAD, RESISTENCIA O SEGURIDAD EN VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO, ALPINISMO, CHARRERÍA, ESQUÍ, TAUROMAQUIA, PESCA, CAZA O ACTIVIDADES SIMILARES A LAS MENCIONADAS.
- B) EL SUICIDIO PROVOCADO POR “EL ASEGURADO”, AÚN EN ESTADO DE ENAJENACIÓN MENTAL.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SEGUNDA.- EDADES DE ACEPTACIÓN: A PARTIR DE LOS 18 AÑOS.

TERCERA.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS: ATENDIENDO A LO CONSIGNADO EN EL INVOCADO REGLAMENTO DE PRÉSTAMOS PARA EL FOMENTO DE LA HABITACIÓN DE LOS TRABAJADORES, "EL INSTITUTO" TIENE EL CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE DEL PRESENTE SEGURO, EN VIRTUD DE QUE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO TIENE COMO FIN QUE EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA CUBRA EL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO A MEDIANO PLAZO Y DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN OTORGADO, AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO".

CUARTA.- SUMA ASEGURADA:

INICIAL: SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDE AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS A MEDIANO PLAZO MÁS LOS DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN QUE CONFORMAN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS Y QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO ANEXO 1.

SEMESTRAL: SERÁ LA CANTIDAD QUE CORRESPONDA AL IMPORTE TOTAL DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS ASEGURADOS QUE INTEGREN EL GRUPO ASEGURADO, LA CUAL SERÁ REPORTADA SEMESTRALMENTE CON LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPOREN DURANTE EL PERIODO Y CON LAS AMORTIZACIONES DE LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS EN EL SEMESTRE QUE ANTECEDA.

QUINTA.- DISPUTABILIDAD: LA COBERTURA DEL PRESENTE CONTRATO NO SERÁ DISPUTABLE DESDE SU INICIO DE VIGENCIA.

SEXTA.- PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE LA VIGENCIA: LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO PRINCIPIA A LAS 00:00 HORAS DEL 1º. DE ENERO DE 2013 Y TERMINA A LAS 24:00 HORAS DEL 31 DE DICIEMBRE DE 2013.

SÉPTIMA.- PAGO DE SUMA ASEGURADA: "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIO IRREVOCABLE, POR CONCEPTO DE SUMA ASEGURADA, LA CANTIDAD EQUIVALENTE AL SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO A "EL ASEGURADO".

OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO: "EL PROVEEDOR" HARÁ EL PAGO DE CUALQUIER INDEMNIZACIÓN EN MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1012121107 A NOMBRE DE "EL INSTITUTO" DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA EN LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

EL PAGO DE INTERESES MORATORIOS Y PENAS CONVENCIONALES SE DEBERÁN CUBRIR A "EL INSTITUTO" POR "EL PROVEEDOR" EN LA CUENTA DESCRITA EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE EN EL PLAZO DE HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", EN LOS TÉRMINOS PACTADOS EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA DEL PRESENTE CONTRATO.

NOVENA.- EL GRUPO ASEGURADO: SE INTEGRARÁ POR CADA TRABAJADOR DE "EL INSTITUTO" AL QUE LE SEA O LE FUE OTORGADO UN CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, DESDE EL DÍA EN QUE FIRME EL CONTRATO DE MUTUO.

EL GRUPO ASEGURADO ESTÁ CONFORMADO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

LOS CONTRATOS DE MUTUO QUE FIRMAN LOS ASEGURADOS CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DEL CRÉDITO, ESTANDO INCLUIDOS: PERSONAL ACTIVO, JUBILADOS, EN CONVENIO (CELEBRADO CON EXTRABAJADORES DEL INSTITUTO QUE SIGUEN PAGANDO SU ADEUDO) Y EN JUICIO.

DÉCIMA.- CARENCIA DE RESTRICCIONES: EL GRUPO ASEGURADO MEDIANTE ESTE CONTRATO, NO ESTÁ SUJETA A RESTRICCIONES POR RAZONES DE OCUPACIÓN, RESIDENCIA, VIAJES, CAUSAS QUE OCASIONEN EL FALLECIMIENTO O GÉNERO DE VIDA DE LOS ASEGURADOS.

DÉCIMA PRIMERA.- CONFORMACIÓN DEL GRUPO ASEGURADO: SE INTEGRA CON LOS TRABAJADORES QUE SE ENCUENTRAN EN LA NÓMINA DE ACTIVOS, JUBILADOS O PENSIONADOS, EN JUICIO Y EN CONVENIO A QUIENES "EL INSTITUTO" LES HAYA OTORGADO UN PRÉSTAMO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE CASA HABITACIÓN. EL GRUPO ASEGURADO INICIAL, CON LA IDENTIFICACIÓN DE MONTOS DE LOS SALDOS INSOLUTOS A LA QUINCENA 22 DEL EJERCICIO 2012 FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTE CONTRATO COMO **ANEXO 1**.

PARA EFECTOS DE IDENTIFICAR AL GRUPO ASEGURADO QUE SE INTEGRARÁ A ESTE CONTRATO, "EL INSTITUTO" SE OBLIGA PARA CON "EL PROVEEDOR" A ENTREGAR AL TÉRMINO DEL PRIMER SEMESTRE, DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2013 EN MEDIO MAGNÉTICO LA RELACIÓN DE LOS TRABAJADORES INTEGRANTES DEL GRUPO ASEGURADO QUE APLICARÁ AL SEGUNDO SEMESTRE DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:

- A) DELEGACIÓN DE ADSCRIPCIÓN.
- B) NOMBRE COMPLETO DEL TRABAJADOR.
- C) REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES.
- D) SALDO INSOLUTO DEL CRÉDITO OTORGADO.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE PRIMA: "EL INSTITUTO" REALIZARÁ EL PAGO DE PRIMA EN FORMA SEMESTRAL, CONFORME A LO SIGUIENTE:

- A. PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DE LOS ASEGURADOS QUE SE INCORPORAN DESDE EL INICIO DE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO "EL INSTITUTO" CALCULARÁ LA PRIMA COMO SIGUE:

LA CANTIDAD QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA DETERMINADA POR LA SUMA DE LOS SALDOS INSOLUTOS DEL GRUPO ASEGURADO QUE SE INCLUYEN EN EL **ANEXO 1**, POR LA CUOTA SEMESTRAL AL MILLAR DE **0.69**, PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" EN MEDIO MAGNÉTICO EL GRUPO ASEGURADO.

- B. PARA EFECTOS DEL PAGO DE PRIMA DEL SEGUNDO SEMESTRE, "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" AL TÉRMINO DEL PRIMER SEMESTRE Y DENTRO DE LOS PRIMEROS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES DEL MES DE JULIO DE 2013, MEDIO MAGNÉTICO, CON LA INFORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES QUE CUENTAN CON CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O DE ENGANCHE PARA CASA HABITACIÓN, QUE SE DESCRIBE EN LOS INCISOS DEL SEGUNDO PÁRRAFO DE LA **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** DE ESTE CONTRATO Y QUE CONFORMARÁN EL UNIVERSO DE ASEGURADOS DURANTE EL SEGUNDO SEMESTRE.

"EL INSTITUTO" CALCULARÁ DICHA PRIMA APLICANDO LA CUOTA SEMESTRAL AL MILLAR DE **0.69** AL SALDO INSOLUTO QUE CORRESPONDE A LA SUMA ASEGURADA DEL UNIVERSO DE ASEGURADOS.

PARA SU VALIDACIÓN, "EL PROVEEDOR" DEBERÁ PRESENTAR AL INICIO DE CADA SEMESTRE LAS FACTURAS CORRESPONDIENTES DEBIDAMENTE REQUISITADAS, EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

INSTITUCIONALES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, CUARTO PISO, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F.

UNA VEZ EFECTUADA LA VALIDACIÓN POR LA CITADA DIVISIÓN, **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ ENTREGAR EN LAS OFICINAS DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES DEPENDIENTE DE LA COORDINACIÓN DE CONTABILIDAD Y TRÁMITE DE EROGACIONES, UBICADAS EN LA CALLE GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., LA FACTURA CORRESPONDIENTE MEDIANTE ESCRITO EN PAPEL MEMBRETADO DE **"EL PROVEEDOR"** DIRIGIDO AL TITULAR DE LA DIVISIÓN DE TRÁMITE DE EROGACIONES, EN EL QUE SE DESCRIBA: EL NÚMERO DE CONTRATO, EL IMPORTE QUE AMPARA LA FACTURA VALIDADA, EL NÚMERO DE PROVEEDOR, EL NÚMERO DE CUENTA CONTABLE QUE AFECTARÁ A **"EL INSTITUTO"** POR EL PAGO, QUE SERÁ LA 14050301 "PRIMAS DE SEGURO PAGADAS POR ANTICIPADO", ANEXANDO COPIA DE ESTE CONTRATO DEBIDAMENTE FORMALIZADO, A EFECTO DE QUE SE LLEVE A CABO EL PAGO DE LA PRIMA A LOS 20 (VEINTE) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA FACTURA, EN TÉRMINOS DE LO QUE DISPONE EL ARTÍCULO 51 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

"EL INSTITUTO" EFECTUARÁ EL PAGO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS, A TRAVÉS DEL ESQUEMA ELECTRÓNICO INTERBANCARIO QUE SE ENCUENTRA EN OPERACIÓN EN LAS INSTITUCIONES BANCARIAS: BANAMEX, S.A., BANORTE, S.A., SCOTIABANK INVERLAT, S.A. Y BBVA, BANCOMER, S.A., PARA TAL EFECTO **"EL PROVEEDOR"** DEBERÁ PRESENTAR PETICIÓN ESCRITA DIRIGIDA A LA COORDINACIÓN DE TESORERÍA DE **"EL INSTITUTO"** UBICADA EN GOBERNADOR TIBURCIO MONTIEL NÚMERO 15, PLANTA BAJA, COL. SAN MIGUEL CHAPULTEPEC, C.P. 11850, DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, EN MÉXICO D.F., INDICANDO: RAZÓN SOCIAL, DOMICILIO FISCAL, NÚMERO TELEFÓNICO Y DE FAX, NOMBRE COMPLETO DEL APODERADO LEGAL, NÚMERO DE CUENTA DE CHEQUES, SUCURSAL, PLAZA Y CLABE, ASÍ COMO NÚMERO DE PROVEEDOR QUE LE FUE ASIGNADO; ASÍ MISMO DEBERÁ ACOMPAÑAR EN ORIGINAL Y COPIA:

1. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES
2. PODER NOTARIAL
3. IDENTIFICACIÓN OFICIAL

LOS ORIGINALES SE SOLICITAN PARA COTEJAR LOS DATOS Y SERÁN DEVUELTOS EN EL MISMO ACTO.

DÉCIMA TERCERA.- BENEFICIOS PARA "EL INSTITUTO": SI DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO LAS AUTORIDADES COMPETENTES O EL MERCADO ASEGURADOR APRUEBAN EXTENSIONES O NUEVAS COBERTURAS SIN CARGO ADICIONAL DE PRIMA, SERÁN APLICADAS AUTOMÁTICAMENTE EN BENEFICIO DE **"EL INSTITUTO"**.

DÉCIMA CUARTA.- COBERTURA AUTOMÁTICA: SE COMPRENDE Y CONVIENE QUE ESTE CONTRATO SE EXTIENDE AUTOMÁTICAMENTE A CUBRIR LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS TRABAJADORES A LOS QUE LES SEAN OTORGADOS CRÉDITOS DURANTE LOS ESPACIOS DE TIEMPO QUE EXISTEN ENTRE UN REPORTE SEMESTRAL Y EL OTRO, A PARTIR DE QUE **"EL ASEGURADO"** FIRME EL CONTRATO DE MUTUO ANTE **"EL INSTITUTO"**.

DE PRESENTARSE UN EVENTO DE ALGÚN **"ASEGURADO"** QUE SE ENCUENTRE EN ESTE SUPUESTO, **"EL PROVEEDOR"** REALIZARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EL COSTO DE LA PRIMA SE DESCONTARÁ DIRECTAMENTE DEL SALDO INSOLUTO A INDEMNIZAR.

DÉCIMA QUINTA.- MONTO DEL CONTRATO: DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 47 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO LAS PARTES



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONVIENEN EN QUE EL PRESUPUESTO MÍNIMO Y MÁXIMO A EJERCER PARA LA PRESENTE CONTRATACIÓN SERÁ DE:

MÍNIMO: \$ 1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
MÁXIMO: \$ 3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

EL PRESENTE CONTRATO NO ESTÁ SUJETO AL IVA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 15 FRACCIÓN IX DE LA LEY DEL IVA.

DÉCIMA SEXTA.- REHABILITACIÓN: "EL INSTITUTO" PODRÁ, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES AL ÚLTIMO DÍA DE PLAZO DE GRACIA SEÑALADO EN LA **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- PAGO DE PRIMA**, PAGAR LA PRIMA DE ESTE SEGURO O LA PARTE DE ELLA SI SE HA PACTADO SU PAGO FRACCIONADO, REHABILITÁNDOSE ÉSTE AUTOMÁTICAMENTE Y CONSERVANDO SU COBERTURA Y VIGENCIA ORIGINAL.

DÉCIMA SÉPTIMA.- ERRORES U OMISIONES: AMBAS PARTES CONVIENEN QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL ASEGURADO" EN SU IDENTIFICACIÓN, EN CUANTO A QUE NO SE LOCALICE O INCORPORA EN EL REGISTRO DE ASEGURADOS, O BIEN EN LOS SALDOS INSOLUTOS DE LOS CRÉDITOS REPORTADOS POR "EL INSTITUTO", O EXISTA ALGÚN ERROR U OMISIÓN ACCIDENTAL DE "EL INSTITUTO" PARA CONFORMAR EL UNIVERSO DE ASEGURADOS O PARA INTEGRAR EL IMPORTE QUE RECLAME "EL INSTITUTO" EN LA SOLICITUD DE INDEMNIZACIÓN QUE LLEVE A CABO CON MOTIVO DEL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO", NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DE ÉSTE, YA QUE EL ESPÍRITU DE ESTE CONTRATO ES PROPORCIONAR LA PROTECCIÓN ESTIPULADA DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONTRATO A FAVOR DE LOS DEUDORES DE "EL INSTITUTO". PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO" PROPORCIONARÁ A "EL PROVEEDOR" LA COPIA FOTOSTÁTICA DEL CONTRATO DE MUTUO.

EN CASO DE EXISTIR ALGÚN ERROR U OMISIÓN QUE MOTIVE QUE LA DOCUMENTACIÓN SUSTENTATORIA PRESENTE DISCREPANCIAS EN EL NOMBRE DE "EL ASEGURADO", SERÁ EL PROPIO "INSTITUTO" QUIEN VALIDE EL NOMBRE CORRECTO, SIEMPRE Y CUANDO ÉSTE NO CAMBIE RADICALMENTE.

DE PRESENTARSE UN EVENTO DE ALGÚN "ASEGURADO" QUE SE ENCUENTRE EN LOS SUPUESTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PARRAFO DE ESTA CLÁUSULA, "EL PROVEEDOR" REALIZARÁ LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE, Y EL COSTO DE LA PRIMA SE DESCONTARÁ DIRECTAMENTE DEL SALDO INSOLUTO A INDEMNIZAR.

DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE LA SUMA ASEGURADA: AL OCURRIR EL FALLECIMIENTO DE "EL ASEGURADO", "EL PROVEEDOR" PAGARÁ A "EL INSTITUTO" EL MONTO QUE PRESENTE EL TRABAJADOR COMO SALDO INSOLUTO A LA FECHA DEL FALLECIMIENTO, DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE DOCUMENTA LA OCURRENCIA DEL SINIESTRO.

PARA TAL EFECTO, "EL INSTITUTO" DEBERÁ ENTREGAR A "EL PROVEEDOR" LA DOCUMENTACIÓN SIGUIENTE:

- A. SOLICITUD DE PAGO.
- B. ORIGINAL O COPIA CERTIFICADA POR AUTORIDAD COMPETENTE DEL ACTA DE DEFUNCIÓN DE "EL ASEGURADO".
- C. COPIA DEL CONTRATO DE MUTUO PARA ACREDITAR QUE EL TRABAJADOR FORMABA PARTE DEL GRUPO ASEGURADO Y COPIA DE LA HOJA DE ADEUDOS EN DONDE SE OBSERVE EL



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

SALDO INSOLUTO DEL TRABAJADOR.

EXPRESAMENTE SE CONVIENE QUE **"EL INSTITUTO"** SE RESERVA LA FACULTAD DE DOCUMENTAR CUALQUIER SINIESTRO CON ELEMENTOS DE PRUEBA DISTINTOS A LOS ANTES DESCRITOS, EN CASO DE QUE POR ALGUNA SITUACIÓN DEBIDAMENTE SUSTENTADA NO CUENTE CON DICHA DOCUMENTACIÓN.

UNA VEZ QUE **"EL INSTITUTO"** HAYA HECHO ENTREGA TOTAL DE LOS DOCUMENTOS QUE DEBE RENDIR A **"EL PROVEEDOR"**, ÉSTE **DEBERÁ REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DEL SALDO INSOLUTO EN UN PLAZO MÁXIMO DE 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES** CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ENTREGA DEL ÚLTIMO DOCUMENTO QUE SUSTENTE EL EVENTO, DE CONFORMIDAD CON LA **CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO.**

DÉCIMA NOVENA.- REPORTE DE SINIESTRALIDAD: **"EL PROVEEDOR"** CONVIENE CON **"EL INSTITUTO"** EN PRESENTAR UN REPORTE TRIMESTRAL DE SINIESTRALIDAD DENTRO DE LOS 10 (DIEZ) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL TÉRMINO DE CADA TRIMESTRE, VÍA CORREO ELECTRÓNICO A LAS DIRECCIONES adrian.hernandez@imss.gob.mx y olga.deciga@imss.gob.mx A TRAVÉS DE MEDIO MAGNÉTICO EN LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, UBICADA EN EL 6° PISO DEL INMUEBLE DE DURANGO No. 167, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C.P. 06700, MÉXICO, D.F., EL REPORTE DEBERÁ CONTENER COMO MÍNIMO LOS SIGUIENTES DATOS:

- A. NOMBRE DE **"EL ASEGURADO"**.
- B. DELEGACIÓN.
- C. NÚMERO DEL SINIESTRO.
- D. FECHA DEL SINIESTRO.
- E. FECHA EN QUE SE DOCUMENTA EL SINIESTRO.
- F. FECHA DE PAGO DEL SINIESTRO.
- G. SUMA ASEGURADA PAGADA.

VIGÉSIMA.- PENAS CONVENCIONALES: EN EL SUPUESTO DE QUE **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLA CON LAS OBLIGACIONES EN LAS FECHAS O PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERESES MORATORIOS**, PAGARÁ A **"EL INSTITUTO"** EL 2.5% SOBRE EL MONTO TOTAL DEL VALOR DE LO INCUMPLIDO, POR CADA DÍA DE ATRASO, EL QUE NO EXCEDERÁ DEL 20% DE LA CANTIDAD TOTAL INCUMPLIDA, EN LOS TERMINOS QUE SEÑALA EL ARTICULO 96 PÁRRAFO TERCERO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA PRIMERA.- INTERESES MORATORIOS: SI **"EL PROVEEDOR"** NO CUMPLE CON LAS OBLIGACIONES DE PAGO EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN LA **CLÁUSULA OCTAVA.- LUGAR Y PLAZO DE PAGO**, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, PAGARÁ A **"EL INSTITUTO"** UNA INDEMNIZACIÓN POR MORA, MISMA QUE ESTARÁ CONFORMADA POR LOS INTERESES MORATORIOS GENERADOS POR DÍA, DESDE AQUEL EN QUE SE HAGA EXIGIBLE LEGALMENTE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL Y HASTA EL DÍA INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE EFECTÚE EL PAGO, CALCULADOS CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN POR MORA SE CALCULARÁ APLICANDO LA MONEDA NACIONAL (PESOS MEXICANOS) EN TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN I Y V DEL ARTICULO 135 BIS DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.

"EL PROVEEDOR" CUBRIRÁ A **"EL INSTITUTO"** EL IMPORTE CORRESPONDIENTE A PENAS CONVENCIONALES QUE SE REFIEREN EN LA **CLÁUSULA VIGÉSIMA**, ASÍ COMO LA INDEMNIZACIÓN POR MORA A QUE REFIERE **ESTA CLÁUSULA**, CONTANDO **"EL PROVEEDOR"** CON UN PLAZO DE


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

HASTA 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES POSTERIORES A LA FECHA DE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO POR PARTE DE "EL INSTITUTO", PARA EFECTUAR EL PAGO, PERÍODO EN EL QUE ADEMÁS SE LLEVARÁ A CABO LA CONCILIACIÓN DE CIFRAS POR AMBAS PARTES. DEBIENDO REALIZARLO VÍA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA, A LA CUENTA 00101580000 DEL BANCO SCOTIABANK INVERLAT, S.A. SUCURSAL TORRE MAYOR, PLAZA 001 MÉXICO, D.F. CLABE 044180001015800002, CON REFERENCIA 1012121107, A NOMBRE DE "EL INSTITUTO".

VIGÉSIMA SEGUNDA.- PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO: EN CASO DE QUE "EL INSTITUTO" O "EL ASEGURADO", PRESENTEN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE "EL PROVEEDOR", DICHA COMISIÓN NACIONAL ESTARÁ FACULTADA DE ACUERDO AL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS, PARA ACTUAR COMO CONCILIADOR ENTRE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" Y "EL ASEGURADO", CON OBJETO DE PROTEGER LOS INTERESES DE LOS DOS ÚLTIMOS. EN ESTE EVENTO, LA ALUDIDA COMISIÓN NACIONAL DEBERÁ AGOTAR EL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN CONFORME A LAS REGLAS CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 63 Y 68 DEL MENCIONADO ORDENAMIENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: LAS PARTES CONVIENEN QUE "EL INSTITUTO" PODRÁ DAR POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE EL PRESENTE CONTRATO, CUANDO:

- A. CONCURRAN RAZONES DE INTERÉS GENERAL.
- B. POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR EL SERVICIO ORIGINALMENTE CONTRATADO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS, SE OCASIONARÁ ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A "EL INSTITUTO".
- C. SE DETERMINE LA NULIDAD TOTAL O PARCIAL DE LOS ACTOS QUE DIERON ORIGEN AL CONTRATO, CON MOTIVO DE LA RESOLUCIÓN DE UNA INCONFORMIDAD O INTERVENCIÓN DE OFICIO EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 54 BIS DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA TERMINACIÓN ANTICIPADA SE LLEVARÁ A CABO A TRAVÉS DE UN DICTAMEN QUE PRECISE LAS CAUSAS JUSTIFICADAS QUE DAN ORIGEN A LA MISMA, LO QUE SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE "EL PROVEEDOR", POR ESCRITO, CON 30 (TREINTA) DÍAS HÁBILES DE ANTICIPACIÓN A DICHA TERMINACIÓN, TENIENDO "EL PROVEEDOR" DERECHO A LA PARTE PROPORCIONAL DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA A LOS GASTOS NO RECUPERABLES EN QUE HAYA INCURRIDO, SIEMPRE QUE ESTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL PRESENTE CONTRATO, AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL CONTRATO ESTUVIERA EN VIGOR, EN CUYO CASO SE OBLIGA A DEVOLVER A "EL INSTITUTO" LA PRIMA CORRESPONDIENTE NO DEVENGADA.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA: CON FUNDAMENTO EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, "EL INSTITUTO" PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO EN CASO DE QUE "EL PROVEEDOR" INCURRA EN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS POR VIRTUD DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO.

VIGÉSIMA QUINTA.- CAUSALES DE RESCISIÓN: SON CAUSAS DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN LAS QUE PUEDE INCURRIDO "EL PROVEEDOR", AQUELLAS QUE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE REFIEREN A CONTINUACIÓN:



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- A) INCUMPLIR TOTAL O PARCIALMENTE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN ESTE CONTRATO.
- B) NO INICIAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN LA FECHA ESTABLECIDA EN ESTE CONTRATO, ASÍ COMO INCUMPLIR CON LAS FECHAS PACTADAS PARA LAS DEMÁS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL PROVEEDOR**”.
- C) NEGARSE A PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA DE ACUERDO A ESTE CONTRATO, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUNO(S) DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR EL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL.
- D) CUANDO NO PAGUE EL EN PLAZO, TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTE INSTRUMENTO LEGAL, LAS PENAS CONVENCIONALES A QUE HUBIERA LUGAR.
- E) PROPORCIONAR INFORMACIÓN QUE RESULTE FALSA PARA LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, O QUE ACTÚE CON DOLO O MALA FE EN ALGUNA DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO EN LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO O DURANTE SU VIGENCIA.
- F) SE ENCUENTRE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 50 Y 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE
- G) CEDER PARCIAL O TOTALMENTE A TERCERAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SUS DERECHOS U OBLIGACIONES DERIVADAS DEL CONTRATO, CON EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, EN CUYO CASO DEBERÁ CONTAR CON LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE “**EL INSTITUTO**”, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 46 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.
- H) SI “**EL PROVEEDOR**” NO OTORGA A “**EL INSTITUTO**” Y A LAS DEPENDENCIAS QUE TENGAN QUE INTERVENIR, LAS FACILIDADES Y DATOS NECESARIOS PARA LA INSPECCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO.
- I) CUANDO SE COMPRUEBE QUE “**EL PROVEEDOR**” HAYA PRESTADO EL SERVICIO, CON ALCANCES Y CARACTERÍSTICAS DISTINTAS A LAS PACTADAS EN EL PRESENTE CONTRATO.
- J) SI LA AUTORIDAD COMPETENTE DURANTE LA VIGENCIA DEL CONTRATO, REVOCA LA AUTORIZACIÓN CONFERIDA A “**EL PROVEEDOR**”, PARA ORGANIZARSE Y FUNCIONAR COMO INSTITUCIÓN O SOCIEDAD MUTUALISTA DE SEGUROS.
- K) CUANDO “**EL PROVEEDOR**” SEA DECLARADO EN CONCURSO DE ACREEDORES O CUALQUIER OTRA SITUACIÓN ANÁLOGA QUE AFECTE SU PATRIMONIO.
- L) EN EL SUPUESTO DE QUE LA COMISIÓN FEDERAL DE COMPETENCIA (COFECO), DE ACUERDO A SUS FACULTADES, NOTIFIQUE A “**EL INSTITUTO**”, LA SANCIÓN IMPUESTA A “**EL PROVEEDOR**”, CON MOTIVO DE LA COLUSIÓN DE PRECIOS EN QUE HUBIESE INCURRIDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO LICITATORIO, EN CONTRAVENCIÓN A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 9, DE LA LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONÓMICA Y 34 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

LA RESCISIÓN DEL CONTRATO SERÁ CON INDEPENDENCIA DE LAS PENAS CONVENCIONALES Y DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN CONFORME A LA CLÁUSULA DE INTERESES MORATORIOS.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

VIGÉSIMA SEXTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: EN CASO DE OPTAR POR LA RESCISIÓN DEL CONTRATO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN QUE ESTABLECE EL ARTICULO 54 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE, A PARTIR DE QUE A "EL PROVEEDOR" LE SEA COMUNICADO POR ESCRITO EL INCUMPLIMIENTO EN QUE HAYA INCURRIDO, PARA QUE EN UN TÉRMINO DE 5 (CINCO) DÍAS HÁBILES EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga, Y APOORTE EN SU CASO LAS PRUEBAS QUE ESTIME PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, "EL INSTITUTO" RESOLVERÁ CONSIDERANDO LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS QUE SE HUBIEREN HECHO VALER.

LA DETERMINACIÓN DE DAR O NO POR RESCINDIDO ADMINISTRATIVAMENTE EL CONTRATO, DEBERÁ SER DEBIDAMENTE FUNDADA, MOTIVADA Y COMUNICADA POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTA CLÁUSULA.

CUANDO SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE DEBA EFECTUAR "EL INSTITUTO" POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS PRESTADOS HASTA EL MOMENTO DE LA RESCISIÓN.

EN EL SUPUESTO DE QUE EL INCUMPLIMIENTO POR PARTE DE "EL PROVEEDOR" NO DERIVE DEL ATRASO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, "EL INSTITUTO" PODRÁ INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA EN CUALQUIER MOMENTO POSTERIOR AL INCUMPLIMIENTO.

SI PREVIAMENTE A LA DETERMINACIÓN DE DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, SE PRESTAREN LOS SERVICIOS, EL PROCEDIMIENTO INICIADO QUEDARÁ SIN EFECTO, PREVIA ACEPTACIÓN Y VERIFICACIÓN DE "EL INSTITUTO", DE QUE CONTINÚA VIGENTE LA NECESIDAD DE LOS MISMOS Y APLICANDO, EN SU CASO, LAS PENAS CONVENCIONALES CORRESPONDIENTES.

"EL INSTITUTO" PODRÁ DETERMINAR NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, CUANDO DURANTE EL PROCEDIMIENTO ADVIERTA QUE LA RESCISIÓN DEL CONTRATO PUDIERA OCASIONAR ALGÚN DAÑO O AFECTACIÓN A LAS FUNCIONES QUE TIENE ENCOMENDADAS. EN ESTE SUPUESTO, DEBERÁ ELABORAR UN DICTAMEN EN EL CUAL JUSTIFIQUE QUE LOS IMPACTOS ECONÓMICOS O DE OPERACIÓN QUE SE OCASIONARÍAN CON LA RESCISIÓN DEL CONTRATO RESULTARÍAN MÁS INCONVENIENTES.

AL NO DAR POR RESCINDIDO EL CONTRATO, "EL INSTITUTO" ESTABLECERÁ CON "EL PROVEEDOR" OTRO PLAZO, QUE LE PERMITA A "EL PROVEEDOR" SUBSANAR EL INCUMPLIMIENTO QUE HUBIERE MOTIVADO EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO.

EL CONVENIO MODIFICATORIO QUE AL EFECTO SE CELEBRE DEBERÁ ATENDER A LAS CONDICIONES PREVISTAS POR LOS DOS ÚLTIMOS PÁRRAFOS DEL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO: CUANDO EN LA PRESTACIÓN DE SERVICIO SE PRESENTE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR, "EL INSTITUTO" BAJO SU RESPONSABILIDAD PODRÁ SUSPENDER LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, EN CUYO CASO ÚNICAMENTE SE PAGARÁN AQUELLOS SERVICIOS QUE HUBIESEN SIDO EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y EN SU CASO SE REINTEGRARÁN LOS ANTICIPOS NO AMORTIZADOS.

CUANDO LA SUSPENSIÓN OBEDEZCA A CAUSAS IMPUTABLES A "EL INSTITUTO", PREVIA PETICIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE "EL PROVEEDOR", "EL INSTITUTO" REEMBOLSARÁ AL MISMO LOS GASTOS NO


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

RECUPERABLES QUE SE ORIGINEN DURANTE EL TIEMPO QUE DURE ESTA SUSPENSIÓN, SIEMPRE QUE ÉSTOS SEAN RAZONABLES, ESTÉN DEBIDAMENTE COMPROBADOS Y SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL CONTRATO.

EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS EN ESTA CLÁUSULA, SE PACTARÁ POR LAS PARTES EL PLAZO DE SUSPENSIÓN, A CUYO TÉRMINO PODRÁ INICIARSE LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

VIGÉSIMA OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO: "EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A NO TRANSFERIR POR NINGÚN TÍTULO, EN FORMA TOTAL O PARCIAL, A FAVOR DE CUALQUIER OTRA PERSONA FÍSICA O MORAL, SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO; A EXCEPCIÓN DE LOS DERECHOS DE COBRO, DEBIENDO SOLICITAR POR ESCRITO EL CONSENTIMIENTO DE "EL INSTITUTO".

"EL PROVEEDOR", DEBERÁ PRESENTAR LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 5 (CINCO) DÍAS NATURALES ANTERIORES A LA FECHA DE PAGO PROGRAMADA, A LA QUE DEBERÁ ADJUNTAR UNA COPIA DE LOS CONTRA-RECIBOS CUYO IMPORTE TRANSFIERE, Y DEMÁS DOCUMENTOS SUSTANTIVOS DE DICHA TRANSFERENCIA, LO CUAL SERÁ NECESARIO PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE.

SI CON MOTIVO DE LA TRANSFERENCIA DE LOS DERECHOS DE COBRO SOLICITADA POR "EL PROVEEDOR", SE ORIGINA UN RETRASO EN EL PAGO, NO PROCEDERÁ EL PAGO DE LOS GASTOS FINANCIEROS A QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 51, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

VIGÉSIMA NOVENA.- NOTIFICACIONES: LAS NOTIFICACIONES RELACIONADAS CON EL PRESENTE CONTRATO DEBERÁN ENVIARSE POR ESCRITO A "EL PROVEEDOR", PRECISAMENTE A SU DOMICILIO CALLE ALTADENA NÚMERO 16 DAKOTA INSURGENTES, COLONIA NAPOLES, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ, DISTRITO FEDERAL CÓDIGO POSTAL 03810, Y A "EL INSTITUTO" A SUS OFICINAS UBICADAS EN LA CALLE DE DURANGO No. 291, PISO 11, COL. ROMA, DELEGACIÓN CUAUHTÉMOC, C. P. 06700 EN MÉXICO, D.F.

CUALQUIER CAMBIO DE DOMICILIO DE "EL PROVEEDOR" DEBERÁ NOTIFICARSE A "EL INSTITUTO" EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 Y 73 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE.

TRIGÉSIMA.- MONEDA: TANTO EL PAGO DE LA PRIMA COMO LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR POR ESTE CONTRATO, SON LIQUIDABLES EN PESOS MEXICANOS.

TRIGÉSIMA PRIMERA.- RECTIFICACIÓN DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA: EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, SI EL CONTENIDO DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O SUS MODIFICACIONES NO CONCORDAREN CON LA OFERTA, "EL INSTITUTO", PODRÁ PEDIR LA RECTIFICACIÓN CORRESPONDIENTE DENTRO DE LOS 30 (TREINTA) DÍAS NATURALES QUE SIGAN AL DÍA EN QUE RECIBA LA PÓLIZA, TRANSCURRIDO ESTE PLAZO SE CONSIDERARÁN ACEPTADAS LAS ESTIPULACIONES DEL CONTRATO Y/O PÓLIZA O DE SUS MODIFICACIONES.

TRIGÉSIMA SEGUNDA.- RELACIÓN LABORAL: "LAS PARTES", CONVIENEN EN QUE "EL INSTITUTO", NO ADQUIERE NINGUNA OBLIGACIÓN DE CARÁCTER LABORAL PARA CON "EL PROVEEDOR", NI PARA CON LOS TRABAJADORES QUE EL MISMO CONTRATE PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, TODA VEZ QUE DICHO PERSONAL DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE "EL PROVEEDOR".

POR LO ANTERIOR, NO SE LE CONSIDERARÁ A "EL INSTITUTO", COMO PATRÓN, NI AÚN SUSTITUTO,



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

Y **"EL PROVEEDOR"**, EXPRESAMENTE LO EXIME DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, FISCAL, DE SEGURIDAD SOCIAL, LABORAL O DE OTRA ESPECIE, QUE EN SU CASO, PUDIERA LLEGAR A GENERARSE.

"EL PROVEEDOR", SE OBLIGA A LIBERAR A **"EL INSTITUTO"**, DE CUALQUIER RECLAMACIÓN DE ÍNDOLE LABORAL O DE SEGURIDAD SOCIAL QUE SEA PRESENTADA POR PARTE DE SUS TRABAJADORES, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

TRIGÉSIMA TERCERA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO VIGENTE **"EL INSTITUTO"** PODRÁ CELEBRAR POR ESCRITO CONVENIO MODIFICATORIO AL PRESENTE CONTRATO, DURANTE LA VIGENCIA DEL MISMO, SIEMPRE QUE EL MONTO TOTAL DE LAS MODIFICACIONES NO REBASE EN CONJUNTO, EL 20% (VEINTE POR CIENTO) DEL MONTO O CANTIDAD DE LOS CONCEPTOS O VOLÚMENES ESTABLECIDOS ORIGINALMENTE EN LOS MISMOS Y EL PRECIO DE LOS SERVICIOS SEA IGUAL AL PACTADO ORIGINALMENTE, ASÍ COMO QUE SE CUENTE CON LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CORRESPONDIENTE.

TRIGÉSIMA CUARTA.- CONFIDENCIALIDAD: AMBAS PARTES CONVIENEN EN CONSIDERAR COMO INFORMACIÓN GUBERNAMENTAL CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, TODOS LOS DATOS, CONVERSACIONES TELÉFONICAS, MENSAJES DE AUDIO, MENSAJES DE GRABADORAS, CINTAS MAGNÉTICAS, PROGRAMAS DE CÓMPUTO, DISQUETES O CUALQUIER OTRO MATERIAL QUE CONTENGA INFORMACIÓN JURÍDICA, OPERATIVA, TÉCNICA, FINANCIERA O DE ANÁLISIS, REGISTROS, DOCUMENTOS, ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, INFORMES, DICTÁMENES Y DESARROLLOS A QUE TENGA ACCESO O QUE LE SEAN PROPORCIONADOS POR **"EL INSTITUTO"**.

DE IGUAL FORMA SERÁ CONSIDERADA COMO CONFIDENCIAL AQUELLA INFORMACIÓN DERIVADA DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO QUE PRESTE **"EL PROVEEDOR"** A **"EL INSTITUTO"**, Y QUE SEA PROPIEDAD EXCLUSIVA DE ÉSTE.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"** RECONOCE QUE QUEDA PROHIBIDA LA DIFUSIÓN Y/O UTILIZACIÓN TOTAL O PARCIAL EN SU FAVOR O DE TERCEROS AJENOS A LA RELACIÓN CONTRACTUAL, POR CUALQUIER MEDIO, ENTRE OTROS, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA: VÍA ORAL, IMPRESA, ELECTRÓNICA, MAGNÉTICA, ÓPTICA Y, EN GENERAL, POR NINGÚN MEDIO CONOCIDO O POR DESARROLLAR, , CONFORME A LO ESTABLECIDO EN LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

EN ESTE SENTIDO, ACEPTA QUE LA PROHIBICIÓN SEÑALADA EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, COMPRENDE INCLUSIVE, EN FORMA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, QUE NO SE PODRÁ LLEVAR A CABO LA DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN CON FINES DE LUCRO, COMERCIALES, ACADÉMICOS, EDUCATIVOS O POR CUALQUIER OTRO, POR LO QUE **"EL PROVEEDOR"**, SE RESPONSABILIZA DEL USO Y CUIDADO DE LA INFORMACIÓN A NOMBRE PROPIO Y DE LAS PERSONAS QUE FORMEN PARTE, EN SU CASO, DE LA PARTICIPACIÓN CONJUNTA, ASÍ COMO DEL PERSONAL DIRECTIVO, ADMINISTRATIVO Y OPERATIVO QUE LAS CONFORMEN.

POR LO EXPUESTO **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA EXPRESAMENTE A LO SIGUIENTE:

- 1) UTILIZAR TODA LA INFORMACIÓN A QUE TENGA ACCESO O GENERADA CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, ÚNICAMENTE PARA CUMPLIMENTAR EL OBJETO DE ESTE CONTRATO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

- 2) LIMITAR LA REVELACIÓN DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN A QUE TENGA ACCESO, ÚNICAMENTE A LAS PERSONAS QUE DENTRO DE SU PROPIA ORGANIZACIÓN SE ENCUENTREN AUTORIZADAS PARA CONOCERLA, HACIÉNDOSE RESPONSABLE DEL USO QUE DICHAS PERSONAS PUEDAN HACER DE LA MISMA.
- 3) NO HACER COPIAS DE LA INFORMACIÓN, SIN LA AUTORIZACIÓN PREVIA Y POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.
- 4) NO REVELAR A NINGÚN TERCERO LA INFORMACIÓN, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN POR ESCRITO DE **"EL INSTITUTO"**.

"EL PROVEEDOR", CONVIENE EN LIMITAR EL ACCESO A DICHA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL A SUS EMPLEADOS O REPRESENTANTES; SIN EMBARGO, NECESARIAMENTE HARÁ PARTÍCIPES Y OBLIGADOS SOLIDARIOS AQUELLOS, RESPECTO DE SUS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD CONTRAÍDAS MEDIANTE LA PRESENTE CLÁUSULA.

CUALQUIER PERSONA QUE TUVIERE ACCESO A DICHA INFORMACIÓN DEBERÁ SER ADVERTIDA DE LO CONVENIDO EN ESTE CONTRATO, COMPROMETIÉNDOSE A OBSERVAR Y CUMPLIR CON LO ESTIPULADO EN EL MISMO, RESPECTO A LA OBLIGACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD QUE POR MEDIO DE ESTA CLÁUSULA ASUME **"EL PROVEEDOR"**.

"EL PROVEEDOR", ACEPTA QUE TODAS LAS ESPECIFICACIONES, PRODUCTOS, ESTUDIOS TÉCNICOS, INFORMES, DICTÁMENES, DESARROLLOS Y PROGRAMAS, ASÍ COMO TODO AQUELLO QUE SE OBTENGA COMO RESULTADO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO, SERÁN CONFIDENCIALES.

AMBAS PARTES CONVIENEN EN QUE NO SERÁ CONSIDERADA COMO SUJETA A LAS OBLIGACIONES DE CONFIDENCIALIDAD, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN O DOCUMENTACIÓN:

- 1) AQUELLA QUE SEA CONOCIDA PÚBLICAMENTE.
- 2) LA QUE HAYA SIDO PUESTA EN FORMA CONFIDENCIAL, A DISPOSICIÓN DE LAS PARTES POR UN TERCERO, ANTES DE LA FECHA DE CELEBRACIÓN DEL PROCEDIMIENTO LICITATORIO RESPECTIVO.
- 3) LA QUE HAYA SIDO DESARROLLADA INDEPENDIEMENTE O ADQUIRIDA POR CUALQUIERA DE LAS PARTES, SIN VIOLAR LAS ESTIPULACIONES DE ESTE CONTRATO.
- 4) AQUELLA CUYA REVELACIÓN HAYA SIDO APROBADA PREVIAMENTE POR ESCRITO.
- 5) LA QUE, DE ACUERDO A LA LEY U ORDEN JUDICIAL, DEBA SER SUMINISTRADA A TERCERAS PERSONAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE AQUELLA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE SEA PROPORCIONADA A CUALQUIER AUTORIDAD PARA EL EFECTO DE OBTENER LICENCIAS, PERMISOS, AUTORIZACIONES, REGISTRO O PARA CUMPLIR CON CUALQUIER OTRO ACTO DE AUTORIDAD, SE SEGUIRÁ CONSIDERANDO COMO TAL.

EN CASO DE VIOLACIÓN A LA PRESENTE CLÁUSULA, **"EL PROVEEDOR"** RESPONDERÁ A NOMBRE PROPIO ANTE TODAS LAS AUTORIDADES QUE LE REQUIERAN E INDEMNIZARÁ A **"EL INSTITUTO"**, POR LA DIFUSIÓN NO AUTORIZADA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL ANTERIOR PACTO, SE ESTABLECE ENTRE LAS PARTES, SIN PERJUICIO DE LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 140 DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, EL ARTÍCULO 46, FRACCIÓN XXVII, EN RELACIÓN CON EL 117 Y 117 BIS DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.

TRIGÉSIMA QUINTA.- SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL INSTITUTO" TENDRÁ EL DERECHO DE COMPROBAR Y SUPERVISAR EN CUALQUIER MOMENTO A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE INSTRUMENTO LEGAL. PARA TAL EFECTO "EL INSTITUTO"

- A. PODRÁ LLEVAR A CABO REUNIONES DE TRABAJO DE MANERA BIMESTRAL CON "EL PROVEEDOR", CON LA FINALIDAD DE DAR SEGUIMIENTO A LA SINIESTRALIDAD SUSTENTADA PENDIENTE DE PAGO, CUYOS RESULTADOS SE ESTABLECERÁN EN LA MINUTA QUE PARA TAL EFECTO SE ELABORE. EN CASO DE QUE NO SE REGISTRE SINIESTRALIDAD EN EL PERIODO, BASTARÁ LA NOTIFICACIÓN POR ESCRITO QUE REALICE "EL PROVEEDOR" A "EL INSTITUTO".
- B. CON INDEPENDENCIA DEL PUNTO ANTERIOR, "EL INSTITUTO", A EFECTO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, PODRÁ LLEVAR A CABO LAS ACCIONES DE SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN QUE CONSIDERE PERTINENTES.

TRIGÉSIMA SEXTA.- INTERVENCIÓN: EN TÉRMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ÚLTIMO PARRÁFO DEL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y EL ARTÍCULO 107 DE SU REGLAMENTO, "EL PROVEEDOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL ÓRGANO FISCALIZADOR COMPETENTE CON MOTIVO DE LAS AUDITORÍAS, VISITAS O INSPECCIONES QUE PRACTIQUEN, LA INFORMACIÓN Y/O DOCUMENTACIÓN RELACIONADA CON ESTE CONTRATO, QUE LE SEA REQUERIDA EN LOS TÉRMINOS DEL CITADO ARTÍCULO.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- NO ADHESIÓN: DE ACUERDO CON LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS EMITIDA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 13 DE DICIEMBRE DE 2010, LOS PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN 5.1.4. DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA.

EN EL CASO DE PRODUCTOS DE SEGURO QUE SE OFREZCAN AL PÚBLICO, COMO CONTRATOS DE NO ADHESIÓN Y QUE CONFORME A LA REGULACIÓN APLICABLE REQUIERAN REGISTRO ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS, DEBERÁN APEGARSE A LOS LINEAMIENTOS SEÑALADOS EN LA DISPOSICIÓN 5.1.4. DE LA CIRCULAR ANTES MENCIONADA, A EXCEPCIÓN DE LO RELATIVO AL DICTAMEN JURÍDICO.

SIN EMBARGO LOS PRODUCTOS DE SEGUROS QUE POR SU NATURALEZA TÉCNICA O CARACTERÍSTICAS ESPECIALES, IMPLIQUEN QUE LA INSTITUCIÓN DE SEGUROS ADOpte LAS TARIFAS Y CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO DE LOS REASEGURADORES, NO REQUERIRÁN REGISTRO PARA SU OPERACIÓN CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 36-D DE LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, COMO LO SEÑALA LA DISPOSICIÓN 5.1.17. FRACCIÓN I, DE LA CIRCULAR ÚNICA DE SEGUROS.

TRIGÉSIMA OCTAVA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: LA INFORMACIÓN, LOS PROGRAMAS DE CÓMPUTO, LAS BASES DE DATOS Y LOS ARCHIVOS QUE EN SU CASO SE GENEREN EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO, SERÁN PROPIEDAD DE "EL INSTITUTO", LOS CUALES SE


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

CONSERVARÁN EN EL ÁREA SOLICITANTE Y SÓLO PODRÁN SER UTILIZADOS POR UN TERCERO, CON EL CONSENTIMIENTO PREVIO Y EXPRESO DE **"EL INSTITUTO"**, Y BAJO LAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE LOS PARTICULARES Y DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL.

POR LO ANTERIOR, **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"**, A RESPONDER POR LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE LE PUDIERA CAUSAR A ESTE O A TERCEROS SI CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, VIOLA DERECHOS DE AUTOS, DE PATENTES Y/O MARCAS U OTRO DERECHO RESERVADO A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL.

EN TAL VIRTUD, **"EL PROVEEDOR"**, MANIFIESTA EN ESTE ACTO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, NO ENCONTRARSE EN NINGUNO DE LOS SUPUESTOS DE INFRACCIÓN A LA LEY FEDERAL DEL DERECHO DE AUTOR, NI A LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

EN CASO DE QUE SOBREVINIERA ALGUNA RECLAMACIÓN EN CONTRA DE **"EL INSTITUTO"**, POR CUALQUIERA DE LAS CAUSAS ANTES MENCIONADAS, LA ÚNICA OBLIGACIÓN DE ÉSTE, SERÁ LA DE DAR AVISO EN EL DOMICILIO PREVISTO EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO A **"EL PROVEEDOR"** PARA QUE ÉSTE LLEVE A CABO LAS ACCIONES NECESARIAS QUE GARANTICEN LA LIBERACIÓN DE **"EL INSTITUTO"** DE CUALQUIER CONTROVERSIA O RESPONSABILIDAD DE CARÁCTER CIVIL, MERCANTIL, PENAL O ADMINISTRATIVA QUE EN SU CASO, SE OCASIONE.

TRIGÉSIMA NOVENA.- RESPONSABILIDAD: **"EL PROVEEDOR"**, SE OBLIGA A RESPONDER POR SU CUENTA Y RIESGO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS QUE POR INOBSERVANCIA O NEGLIGENCIA DE SU PARTE, SE LLEGUEN A CAUSAR A **"EL INSTITUTO"**, CON MOTIVO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN ESTE INSTRUMENTO JURÍDICO, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 53, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA.- IMPUESTOS Y/O DERECHOS: LOS IMPUESTOS Y/O DERECHOS QUE PROCEDAN CON MOTIVO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO OBJETO DE ESTE CONTRATO, SERÁN PAGADOS POR **"EL PROVEEDOR"**, CONFORME A LA LEGISLACIÓN APLICABLE EN LA MATERIA.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA.- RELACIÓN DE ANEXOS: EL ANEXO QUE SE RELACIONA A CONTINUACIÓN ES RUBRICADO DE CONFORMIDAD POR **"LAS PARTES"** Y FORMA PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO:

ANEXO 1

**UNIVERSO DE ASEGURADOS CON CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O
ENGANCHE CASA HABITACIÓN**

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.- PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO PRESCRIBIRÁN EN CINCO AÑOS TRATÁNDOSE DE LA COBERTURA DE FALLECIMIENTO EN LOS SEGUROS DE VIDA, CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 FRACCIÓN I DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADO EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.


INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EL PLAZO DE QUE TRATA EL PÁRRAFO ANTERIOR NO CORRERÁ EN CASO DE OMISIÓN, O DE FALSAS O INEXACTAS DECLARACIONES SOBRE EL RIESGO OCURRIDO, SINO DESDE EL DÍA EN QUE **"EL PROVEEDOR"** HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DE ÉL; Y SI SE TRATA DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, CORRERÁ DESDE EL DÍA EN QUE HAYA LLEGADO A CONOCIMIENTO DE LOS INTERESADOS, QUIENES DEBERÁN DEMOSTRAR QUE HASTA ENTONCES IGNORABAN DICHA REALIZACIÓN. TRATÁNDOSE DE TERCEROS BENEFICIARIOS SE NECESITARÁ ADEMÁS QUE ÉSTOS TENGAN CONOCIMIENTO DEL DERECHO CONSTITUIDO A SU FAVOR.

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS Y 84 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO VIGENTE, LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS, ASÍ COMO EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS CON MOTIVO DE LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO PRODUCIRÁ LA INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN. EN TANTO, LA SUSPENSIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN SÓLO PROCEDE POR LA INTERPOSICIÓN DE LA RECLAMACIÓN ANTE LA UNIDAD ESPECIALIZADA DE ATENCIÓN DE CONSULTAS Y RECLAMACIONES DE ESA INSTITUCIÓN, CONFORME LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 50-BIS DE LA LEY DE PROTECCIÓN Y DEFENSA AL USUARIO DE SERVICIOS FINANCIEROS.

CUADRAGÉSIMA TERCERA.- LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN: **"EL PROVEEDOR"** SE OBLIGA PARA CON **"EL INSTITUTO"** A TRAVÉS DE LA DIVISIÓN DE CONTROL DE SEGUROS, A ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN QUE SERÁN DEFINIDOS POR AMBAS PARTES AL INICIO DE VIGENCIA DE ESTE CONTRATO, TALES COMO: LA PERIODICIDAD DE VISITAS DE **"EL PROVEEDOR"** PARA SEGUIMIENTO DE LOS RECLAMOS, LOS TIEMPOS DE RESPUESTA Y EN GENERAL LOS ASPECTOS PROPIOS DEL SERVICIO Y APLICACIÓN DEL CONTRATO.

CUADRAGÉSIMA CUARTA.- PRELACIÓN DE CONDICIONES: LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECIALES TENDRÁN PRELACIÓN SOBRE CUALQUIER CONDICIÓN GENERAL DEL MERCADO.

CUADRAGÉSIMA QUINTA.- LEGISLACIÓN APLICABLE: LAS PARTES SE OBLIGAN A SUJETARSE Estrictamente PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, A TODAS Y CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS DEL MISMO, ASÍ COMO A LO ESTABLECIDO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, LA LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS, LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, EL CÓDIGO CIVIL FEDERAL, EL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES Y EL CÓDIGO DE COMERCIO EN LO QUE RESULTE APLICABLE.

CUADRAGÉSIMA SEXTA.- DISCREPANCIA: EN CASO DE DISCREPANCIA ENTRE LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN PÚBLICA Y EL MODELO DE CONTRATO, PREVALECE LO ESTABLECIDO EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 81, FRACCIÓN IV DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA.- JURISDICCIÓN: LA COMPETENCIA POR TERRITORIO PARA DEMANDAR EN MATERIA DE SEGUROS SERÁ DETERMINADA A ELECCIÓN DEL RECLAMANTE, EN RAZÓN DEL DOMICILIO DE CUALQUIERA DE LAS DELEGACIONES DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS.

ASIMISMO, SERÁ COMPETENTE EL JUEZ DEL DOMICILIO DE DICHA DELEGACIÓN POR LO QUE CUALQUIER PACTO QUE SE ESTIPULE CONTRARIO A LO DISPUESTO EN ESTE PÁRRAFO, SERÁ NULO.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

PREVIA LECTURA Y DEBIDAMENTE ENTERADAS LAS PARTES DEL CONTENIDO, ALCANCE Y FUERZA LEGAL DEL PRESENTE CONTRATO, EN VIRTUD DE QUE SE AJUSTA A LA EXPRESIÓN DE SU LIBRE VOLUNTAD Y QUE SU CONSENTIMIENTO NO SE ENCUENTRA AFECTADO POR DOLO, ERROR, MALA FE NI OTROS VICIOS DE LA VOLUNTAD, LO FIRMAN Y RATIFICAN EN TODAS SUS PARTES POR SEXTUPLICADO, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL PROVEEDOR" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO", EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL A LOS 28 DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2012.

**POR EL INSTITUTO MEXICANO
DEL SEGURO SOCIAL
"EL INSTITUTO"**

POR SEGUROS PRIZA, S.A. DE C.V.

"EL PROVEEDOR"


ING. OSCAR ARELLANO PÉREZ
 Representante Legal


C. ARTURO ESPINOSA BRAVO
 Representante Legal

ÁREA CONTRATANTE

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO
ÁREA TÉCNICA Y ÁREA REQUERENTE**


LIC. ERIC RENÉ SOTO DE LEÓN
 Encargado del Despacho de la
 Coordinación Técnica de Adquisición de
 Bienes de Inversión y Activos


LIC. VERÓNICA ZETTER DE ANDA
 Titular de la Coordinación de
 Administración de Riesgos Institucionales

LAS FIRMAS QUE ANTECEDEN, FORMAN PARTE DEL CONTRATO ABIERTO DE SEGURO DE GRUPO DE FALLECIMIENTO, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y SEGUROS PRIZA, S.A. DE C.V., DE FECHA 28 DE DICIEMBRE DE 2012, CON UNA CUOTA SEMESTRAL AL MILLAR DE 0.69, MONTO MÍNIMO DEL CONTRATO DE \$1'200,000.00 (UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), Y MONTO MÁXIMO DE \$3'000,000.00 (TRES MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL). EL PRESENTE CONTRATO NO ESTA SUJETO AL IVA.



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

ANEXO 1

UNIVERSO DE ASEGURADOS CON CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O ENGANCHE CASA HABITACIÓN
(SE ENTREGA A LA ASEGURADORA EN MEDIO MAGNÉTICO)

HOJAS 22 Y 23



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

UNIVERSO DE ASEGURADOS CON CRÉDITO A MEDIANO PLAZO O ENGANCHE CASA HABITACIÓN

Consecutivo	Delegación	Concepto	Matrícula	Nombre del Trabajador	Registro Federal de Contribuyentes	Saldo
1	AGUASCALIENTES	106	9117342	JIMENEZ BRISENO RAQUEL	JBR700921VE3	4,214.00
2	AGUASCALIENTES	106	10383832	GONZALEZ ROMO JAVIER	GORJ750625320	20,732.02
3	AGUASCALIENTES	136	8962669	RAMIREZ GOMEZ JESUS	RAGJ640605Q3A	25,231.64
4	AGUASCALIENTES	136	7012276	TAVAREZ AMADOR MARICELA	TAAM690218D69	27,308.04
5	AGUASCALIENTES	106	99011785	GARCIA JARAMILLO HECTOR RICARDO	GAJH830316R95	28,450.94
6	AGUASCALIENTES	136	11296879	CABALLERO SANCHEZ BEATRIZ ADRIANA	CASB720404SQ3	30,973.63
7	AGUASCALIENTES	136	7013477	DE LA ROSA CERVANTES CECILIA	ROCC690820TJ4	44,068.47
8	AGUASCALIENTES	336	6620337	RODRIGUEZ ROLDAN BEATRIZ	RORE540213590	51,169.23
9	AGUASCALIENTES	136	8371024	TORRES CALDERON GLORIA ARACELI	TOCG708296C4	52,042.55
10	AGUASCALIENTES	136	9118489	HERRERA SILVA ARMANDO	HESA700409MA6	59,519.30
11	AGUASCALIENTES	136	9118756	MARTINEZ LOPEZ ADRIANA	MAL66910147K5	60,640.79
12	AGUASCALIENTES	136	9114432	ORTIZ MARISELA	OIMA681005SM7	63,433.79
13	AGUASCALIENTES	106	8520828	MACIAS MORENO MA. DE JESUS	MAMJ6008222D0	70,963.28
14	AGUASCALIENTES	136	9956891	ARVILLA BERNAL CLAUDIA	AIBC7204285H0	74,833.07
15	AGUASCALIENTES	136	9578911	VENEGAS RODRIGUEZ MARTHA ELIZABETH	VERM570310BV0	75,494.34
16	AGUASCALIENTES	136	11302771	PEDROZA DE LIRA MA DE LOURDES	PELL541225CYA	76,332.12
17	AGUASCALIENTES	136	9580824	PEREZ AGUILAR ADAN	PEAA720215TX0	80,079.02
18	AGUASCALIENTES	136	11300582	VAZQUEZ MORALES MARIA ISABEL	VAMI670629U51	80,566.08
19	AGUASCALIENTES	136	10381694	MEDINA BATRES ALMA DELIA	MEBA691113P12	83,484.40
20	AGUASCALIENTES	136	8515735	MARTINEZ PERALTA MARIA MAGDALENA	MAPM5907225K2	83,646.81
21	AGUASCALIENTES	106	9579419	RAMIREZ FLORES EVERARDO	RAF6580511NX8	84,348.16
22	AGUASCALIENTES	136	9952004	RIOS SAUCEDO JORGE HUMBERTO	RISJ6601014E2	86,862.22
23	AGUASCALIENTES	136	99011557	RAMOS CISNEROS BERTHA GUADALUPE	RACB691203B32	87,463.81
24	AGUASCALIENTES	136	8619231	MARTINEZ PEREZ PATRICIA	MAPP620729NV2	87,923.88
25	AGUASCALIENTES	136	11298215	LARA DELGADO JOSE	LADJ53130TP5	96,432.98
26	AGUASCALIENTES	336	2851734	KINGI ZUNIGA EMIKO	KIZE4807274F9	96,530.03
27	AGUASCALIENTES	136	8519567	ORTEGA AYALA MARIA DEL SOCORRO	OEAS700627NR0	101,134.39
28	AGUASCALIENTES	136	99010098	GUTIERREZ LOPEZ BEATRIZ	GULB670823B17	101,514.77
29	AGUASCALIENTES	136	9955358	GARCIA ROMO TERESITA DE JESUS	GART850530EV7	104,823.19
30	AGUASCALIENTES	136	7013744	MACIAS DE LIRA JUANA MARIA	MALJ590705RJ5	104,753.76
31	AGUASCALIENTES	136	6620299	MEDINA IBARRA SAMUEL	MEIS60126OL1	107,558.91
32	AGUASCALIENTES	136	9114084	MENA HERMOSILLO NORMA GUADALUPE	MEHN681021E8A	110,379.84
33	AGUASCALIENTES	136	99010507	VILLALOBOS CORTES GLORIA PATRICIA	VICG730519NR3	111,066.44
34	AGUASCALIENTES	136	10384324	ARZOLA ALDACO JOSE LUIS	AOAL711222DR4	111,897.89
35	AGUASCALIENTES	136	10376291	GONZALEZ GONZALEZ JUAN CARLOS	GOGJ711219EY5	112,155.77
36	AGUASCALIENTES	136	8517495	ESPARZA ANDRADE PATRICIA	EAPP690118UCA	114,457.55
37	AGUASCALIENTES	136	10379822	CAMPOS CASTORENA MARIA ELVIA	CACE6810183PA	114,754.61
38	AGUASCALIENTES	136	9580115	FELIX MEJIA RAFAEL	FEMR650301HY0	116,724.68
39	AGUASCALIENTES	336	4061187	FLORES SERRANO BLANCA ESTHELA	FOSB5212088B7	117,370.69
40	AGUASCALIENTES	336	5461387	MEDINA IBARRA JOSE MANUEL	MEIME20605FL3	117,468.60
41	AGUASCALIENTES	136	10380116	GONZALEZ LOPEZ MARTIN HUMBERTO	GOLM650309D5A	117,675.81
42	AGUASCALIENTES	136	10383301	SOTO CHAGOYA NELSON FABIAN	SOCN770716P96	119,016.66
43	AGUASCALIENTES	336	4367669	QUEDA MALO ROSA MARGARITA	OEMR550926IP4	119,516.24
44	AGUASCALIENTES	336	6534265	VITAL LUGO AMPARO	VILA611206PI6	121,481.50
45	AGUASCALIENTES	136	7011733	LOZANO ROMO JORGE DAVID	LORJ6702042E0	123,193.19
46	AGUASCALIENTES	136	99010678	GOMEZ OLMOS ROSA MARIA	GOOR690329UC5	127,077.68
47	AGUASCALIENTES	136	10382275	HERNANDEZ GARCIA RAUL	HEGR660917GR8	132,770.60
48	AGUASCALIENTES	136	11304286	GARCIA PADILLA OSBALDO	GAP0720109PX2	133,247.97
49	AGUASCALIENTES	336	4227697	MORENO MACIAS LAURA	MOML610119MD4	133,561.94
50	AGUASCALIENTES	136	9115862	BELTRAN MORA ARTURO	BEHA721030FF7	134,636.38
51	AGUASCALIENTES	136	10373993	SANCHEZ SOLIS ADELA	SASA6500824U0	135,268.45
52	AGUASCALIENTES	336	5461227	HERNANDEZ RODRIGUEZ MARTHA ESTEFANIA	HERM571207P52	136,313.49
53	AGUASCALIENTES	136	11153903	ALCARAZ ALVAREZ BEATRIZ	AAAB690723TH8	136,741.24
54	AGUASCALIENTES	136	11303069	ESPINO MARTINEZ GABRIELA	EIMG660324FF2	136,773.77
55	AGUASCALIENTES	136	8517541	PADILLA ARREDONDO IRMA VERONICA	PAIA6810273Q5	137,924.76
56	AGUASCALIENTES	136	99012018	MARMOLEJO QUEZADA MARIA DE LA LUZ	MAOL7808255F8	138,516.54
57	AGUASCALIENTES	136	9614303	LEGORRETA RETIZ ANGELA MARIA	LERAR607267VA	139,318.78
58	AGUASCALIENTES	136	5356628	RUIZ GONZALEZ JUANA	RUGJ601208UP1	140,531.02
59	AGUASCALIENTES	136	10381856	GONZALEZ REYES JULIO CESAR	GORJ750611QJ1	142,420.88
60	AGUASCALIENTES	136	7012586	GARCIA MORA GABRIELA	GAMG630127TG5	152,751.75
61	AGUASCALIENTES	136	9113797	HERNANDEZ MARTINEZ MARIBEL	HEMM640417UD9	155,820.09
62	AGUASCALIENTES	136	6692036	MENDOZA RUIZ ADALBERTO	MERAS607148N9	156,159.25
63	AGUASCALIENTES	336	4061292	GOMEZ SANCHEZ MA DEL ROSARIO	GOSR571225MD4	157,125.50
64	AGUASCALIENTES	136	99010182	REYES DE LUNA LETICIA	RELL7408093W5	158,526.41
65	AGUASCALIENTES	136	7013418	SILVA DELGADO BERTHA ALEJANDRA	SIDB580424TEA	162,070.13
66	AGUASCALIENTES	136	8974977	PONCE ROSAS JORGE	PORJ590909RT9	164,193.20
67	AGUASCALIENTES	136	10381341	SOTELO BARBOSA MARGARITA	SOBM721130LJ6	172,466.99
68	AGUASCALIENTES	136	6619452	DE LA ROSA DOMINGUEZ MA.EUGENIA	RODE641014N2A	176,679.91
69	AGUASCALIENTES	136	9956506	RODRIGUEZ MACIAS MARIA ISABEL	ROMI700924N25	177,357.22
70	AGUASCALIENTES	136	10381422	AVILA MONTEJANO VERONICA	AIVJ770328SS0	185,701.26
71	AGUASCALIENTES	136	10375805	GONZALEZ MACIAS JUAN	GOMJ660208119	185,950.45
72	AGUASCALIENTES	336	3222977	RODRIGUEZ ZAVALA J. CARMEN	ROZJ520716D33	186,498.76
73	AGUASCALIENTES	336	4367642	OLIVARES CASTRO JUANA MARIA	OICJ571003C55	188,455.19
74	AGUASCALIENTES	136	9951261	MACIAS GUERRERO BERTA LETICIA	MAGBS811086M5	191,195.99
75	AGUASCALIENTES	136	8315038	RAMOS GALLEGOS JUAN JOSE	RAGJ5104166N3	191,743.16

[Handwritten signatures and initials on the right side of the page]



INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

7205	ZACATECAS	136	7960964	LAREDO FLORES JULIAN	LAFJ53010914A	142,520.81
7206	ZACATECAS	136	9133593	URESTI LINARES LORENA EDITH	UELL710107K78	142,620.08
7207	ZACATECAS	136	8498822	ORDONEZ BADILLO BLANCA ESTELA	OORB640102UW7	142,991.26
7208	ZACATECAS	136	11328559	ZAMORA BARRON JOSE ENRIQUE	ZABE660202000	146,854.94
7209	ZACATECAS	136	99341920	DOMINGUEZ LARA ANGELICA MARIA	DOLA750802G72	147,978.89
7210	ZACATECAS	136	9784241	REYES DE LUNA MARTHA LETICIA	RELM6602226B0	149,596.38
7211	ZACATECAS	136	6248942	HUITRON LOPEZ VIRGINIA	HULV6304187U9	151,791.44
7212	ZACATECAS	336	4317653	LONGORIA GARCIA HILDA	LOGH6109115E0	152,565.99
7213	ZACATECAS	136	99341011	ZUNIGA CASTANEDA MA. DE LOURDES	ZUCM720111B51	155,483.61
7214	ZACATECAS	136	8500339	PALAFIX ENRIQUEZ AURELIA	PAEA591109N97	156,400.71
7215	ZACATECAS	336	4307283	RAMIREZ CASTRO DORA ALICIA	RACD610923BPA	156,404.95
7216	ZACATECAS	136	6250602	LOPEZ ORDONEZ MIRNA LORENA	LOOM5909252A3	160,909.09
7217	ZACATECAS	336	4104331	DELGADO MERCADO MARIA ISABEL	DEMI570206IK0	161,099.26
7218	ZACATECAS	136	9133992	MENCHACA SANCHEZ JORGE LUIS	MESJ670121S59	163,704.71
7219	ZACATECAS	136	10190309	RODRIGUEZ GARCIA PEDRO	ROGP620806HU1	164,492.18
7220	ZACATECAS	136	99341664	RIVAS CASTILLO ARMANDO DE JESUS	RICAS80214AX1	164,820.25
7221	ZACATECAS	136	99343220	VALENZUELA ORNELAS MARIO	VAOM7301038V8	164,735.08
7222	ZACATECAS	136	9790365	BARAJAS VASQUEZ MA. EUGENIA	BAVE7007082I9	167,366.87
7223	ZACATECAS	136	11326697	ALVARADO ALVARADO LAURA ELENA	AAAL770710K82	167,374.98
7224	ZACATECAS	136	7950706	ZUNIGA ORTIZ MARTHA	ZUOM6601194G7	170,795.82
7225	ZACATECAS	136	99340804	RAMIREZ SALCEDO VERONICA	RASV7809059K6	171,078.18
7226	ZACATECAS	336	4459121	PEREZ ARREDONDO GUADALUPE ENGRACIA	PEAG610817U94	171,632.32
7227	ZACATECAS	136	7218257	MARTINEZ MUÑOZ MARTHA ALICIA	MAMM520727R15	174,465.78
7228	ZACATECAS	136	9134875	VEYNA RODRIGUEZ ANA MARIA	VERA650624KN0	174,503.48
7229	ZACATECAS	336	4228693	AVILA LARA MARTHA ALICIA	AJLM611225F15	175,655.92
7230	ZACATECAS	136	99341470	VAZQUEZ PEREZ YOLANDA MARIA GUADALUPE	VAPY700129FP2	176,430.56
7231	ZACATECAS	136	99343255	GUTIERREZ LUEVANO JOSE JUAN	GULJ750312MT4	177,456.56
7232	ZACATECAS	136	6984903	GUERRERO IBARRA SILVIA ARACELY	GUIS610515KQ4	182,173.63
7233	ZACATECAS	136	11803878	ACOSTA ARTEAGA RAUL	AOAR711228FK8	183,849.68
7234	ZACATECAS	136	7959869	MARQUEZ MURO JUANA MARIA	MAMJ610624618	185,718.10
7235	ZACATECAS	136	99341638	HERNANDEZ ORTIZ ROGER ABEL	HEOR7803119F0	186,652.31
7236	ZACATECAS	136	8497931	LOPEZ MUÑOZ YOLANDA	LOMY650613H1A	188,755.99
7237	ZACATECAS	136	9134921	MARTINEZ RAMIREZ EVANGELINA	MARE700910EP8	191,407.08
7238	ZACATECAS	136	9133046	LLAMAS ALMEIDA HERLINDA	LAAH720115SWA	191,781.24
7239	ZACATECAS	136	9133313	DIAZ ZAMORA MARIA DEL SOCORRO	DIZS680501U08	193,444.14
7240	ZACATECAS	136	99340492	TAMAYO ATILANO ALBERTO	TAAA7504278N2	194,091.12
7241	ZACATECAS	136	99340681	DIAZ MARTINEZ CLARA LUZ	DIMC8206094C3	197,375.88
7242	ZACATECAS	136	7759142	MUNEZ LIMON OLGA	NULI0640518L15	198,937.09
7243	ZACATECAS	336	4426215	DEL MURO HERRERA ADRIANA	MUHA561115541	200,456.73
7244	ZACATECAS	136	6883575	VENEGAS GUERRERO MA. EUGENIA	VEGE650620A5	207,485.63
7245	ZACATECAS	136	99341430	MUNEZ JIMENEZ JUAN PABLO	NLUJ730925HKA	208,187.42
7246	ZACATECAS	136	99341593	RODRIGUEZ PAEZ NORMA	ROPN711116FM4	209,400.12
7247	ZACATECAS	136	11326271	GOMEZ LARA JUANA IMELDA	GOLJ7512284A5	212,316.86
7248	ZACATECAS	136	9784225	AGUILUZ MUÑOZ JOSE RAFAEL	AUMR730202576	213,299.30
7249	ZACATECAS	136	7962274	SOSA GALLEGOS MARTHA SILVIA	SOGM6004081E7	214,225.85
7250	ZACATECAS	136	9134778	CAMPOS GALLARDO RICARDO	CAGR710403G92	227,051.44
7251	ZACATECAS	336	4426126	ZUNIGA ORTIZ ROSA	ZUDR620831L6A	228,128.79
7252	ZACATECAS	336	1989871	HERNANDEZ CALDERA ARTURO	HECA520916BK9	231,370.12
7253	ZACATECAS	136	9782028	FERREIRO VALDEZ JUAN ISIDRO	FEVJ710220KP1	239,818.77
7254	ZACATECAS	136	11565853	AGUILAR MUJICA JOSE LEONARDO	AUML7007253M2	244,431.40
7255	ZACATECAS	136	7959036	GONZALEZ MARIN ANA MARIA	GOMA6512071NA	246,087.91
7256	ZACATECAS	136	8492913	SALAS FRAIRE MA. ETELVINA	SAFE600819BD8	246,402.12
7257	ZACATECAS	136	8501262	ESTRADA DAVILA SILVIA	EAD9690817UJ4	253,019.60
7258	ZACATECAS	136	6882897	SALINAS ACUÑA LUIS GERARDO	SAAL6010113KA	255,697.07
7259	ZACATECAS	336	6251943	GALAVIZ HERNANDEZ SUSANA	GAHS641130234	256,666.82
7260	ZACATECAS	136	6622291	ACUÑA VILLALPANDO MA. ELISA	AJVM5906143J6	262,167.92
7261	ZACATECAS	136	9791094	JIMENEZ CAMPOS MODESTO	JICM710829L10	268,932.00
7262	ZACATECAS	136	99342663	BARRON BASURTO ERIKA CECILIA	BABE790617JW7	273,921.10
7263	ZACATECAS	136	8502307	ISLAS CORDOVA GEORGINA	IACG700423UE4	273,963.44
7264	ZACATECAS	136	9781757	VILLA MARTINEZ JESUS	VIMJ6701225J3	279,185.46
7265	ZACATECAS	136	7960794	RUIZ DE ESPARZA OSCAR	RUOS6705044A6	282,020.32
7266	ZACATECAS	136	8499942	RAMOS LOPEZ MARIA JUDITH	RALJ670727447	297,701.87
7267	ZACATECAS	136	8500118	CORREA CHACON ARNULFO JOEL	COC668121448	299,308.61
7268	ZACATECAS	136	9783199	PIEDRA SANTOS MA. DOLORES	PISD690328NU0	304,302.30
7269	ZACATECAS	136	99340669	FRAUSTO GARCIA DOMITILA	FAGD690507RG3	311,074.24
7270	ZACATECAS	136	11324236	RIOS CAMARILLO SAHARA DEL ROSARIO	RICS740606CG7	331,096.85
7271	ZACATECAS	136	10199659	AVILA GONZALEZ ANA ELIZABETH	AIGA721211LP3	341,558.83
7272	ZACATECAS	136	7961537	CELAYA NAVIA VICTOR HUGO	CENV660206R54	343,852.49
7273	ZACATECAS	136	11803975	SANTOS GARCIA CARLOS ABELARDO	SAGC7506101V7	343,852.49
7274	ZACATECAS	136	11324171	VENEGAS BASURTO OSCAR ALEJANDRO	VEBO740824DK7	351,904.84
7275	ZACATECAS	136	8497125	MARQUEZ TEJADA FELIPE DE JESUS	MATF580322BU7	352,896.08
7276	ZACATECAS	136	6886183	PULIDO SANCHEZ MARTIN	PUSM640912EZ1	360,784.49
7277	ZACATECAS	136	10190724	CARMONA MARTINEZ JORGE	CAMJ680123454	375,290.87
7278	ZACATECAS	136	9500975	SIFUENTES LOPEZ ARMANDO	SILA6905133U9	377,337.44
7279	ZACATECAS	136	10198622	DELGADO LOPEZ LUZ YOLANDA	DELL6801294AA	408,349.96
7280	ZACATECAS	136	10193014	PEREZ CRUZ NORMA CONCEPCION	PECN650425JZA	424,791.36
7281	ZACATECAS	136	7958838	LARA BAÑUELOS JOSE ORFIL	LABO6404208B5	441,106.26
TOTAL						1,262,006.619.06